

DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO – AIN  
REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS E INSTALACIONES TÉRMICAS

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS:  
CONCEPTO PREVIO – MINCIT

GRUPO DE POLÍTICAS Y REGLAMENTACIÓN  
DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Bogotá, 9 de Mayo de 2019

Página 1 de 23



*Este documento ha sido elaborado en el marco de la cooperación entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Unidad Técnica de Ozono y la Secretaria de Estado de Asuntos Económicos de Suiza – SECO, como parte del apoyo de consultoría en los ámbitos técnico, jurídico y de comunicación para el desarrollo de la Regamentación Técnica de Sistemas e Instalaciones Térmicas en Colombia.*

## Contenido

1. Facultad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MINCIT) para emitir concepto previo sobre reglamentos técnicos.....	4
2. Objetivo de emitir concepto previo por parte del ministerio de comercio industria y turismo .....	8
3. Solicitud de concepto previo al MCIT por parte de los entes con facultades regulatorias .....	12
4. Solicitud de Concepto Previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.....	22



## 1. Facultad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MINCIT) para emitir concepto previo sobre reglamentos técnicos

De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 78 de la Constitución Política "(...) *la ley regulará el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización...*". Por su parte, el Artículo 333 de la Constitución Política dispone que "(...) *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...)*".

Mediante el documento CONPES 3446 de 2006, se determinaron los lineamientos para una política nacional de la calidad tendiente al reconocimiento internacional, a través de la reorganización de la institucionalidad existente en esta materia y del fortalecimiento de las actividades de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, expedición de reglamentos técnicos y metrología.

Por su parte, el Decreto 210 de 2003 establece en su artículo 2, numeral 4, que le corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "(...) *formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial (...)*"; y en particular a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el numeral 1 del artículo 28 del mismo Decreto, "(...) *formular, implementar y hacer seguimiento a las políticas públicas de regulación, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, certificación, metrología, calidad, promoción de la competencia y protección del consumidor y formular, coordinar y elaborar los estudios necesarios en esas materias...*". Por su parte, el numeral 6 del artículo 28 del citado Decreto 210, establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Regulación, es el encargado de "(...) *dirigir, coordinar y administrar el punto de contacto de Colombia en materia de normalización, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias y procedimientos de evaluación de la conformidad y administrar y mantener actualizado el sistema de información nacional en materia de reglamentación técnica y normas de aplicación obligatoria en el nivel nacional e internacional. (...)*".



Igualmente, corresponde a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "(...) *Coordinar en el nivel nacional la elaboración de los reglamentos técnicos que se requieran para la defensa de los objetivos legítimos del país y estudiar y aprobar el programa anual de elaboración de los reglamentos que se requieran en coordinación con los diferentes sectores productivos y entidades interesadas, así como elaborar aquellos que no correspondan a una entidad o autoridad diferente, verificando que mediante la elaboración y expedición de reglamentos técnicos no se creen obstáculos innecesarios al Comercio, de acuerdo con la legislación vigente y los acuerdos internacionales de los cuales Colombia hace parte. (...)*"

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Regulación, debe emitir concepto previo al trámite de notificación respecto de los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad que vayan a ser expedidos por las autoridades con facultades de regulación en esta materia.

El Estudio de la OCDE sobre la Política Regulatoria en Colombia dentro de las recomendaciones presentadas, indica que se deben "(...) *desarrollar e implementar estándares obligatorios sobre el uso de la consulta pública como medio para hacer partícipes a los ciudadanos, las empresas y la sociedad civil en el proceso normativo y obtener mejores resultados de política pública (...), (...)* integrar el uso sistemático del AIN en el proceso de formulación de políticas públicas (...)", "(...) *promover el uso sistemático de la evaluación ex post de regulaciones, programas e instituciones para la mejora regulatoria, a fin de hacer la regulación más eficiente y efectiva (...)*".

Conforme a la anterior recomendación, el documento CONPES 3816 "(...) *contempla aspectos relacionados con la consulta pública y comunicación, los cuales van más allá de la simple consulta pasiva consistente en la notificación a los grupos de agentes interesados en la norma (...)*"



Así, el Decreto compilatorio 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, en su artículo 1.1.1.1., establece que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MINCIT) es el encargado de *“formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.”*

En virtud de lo indicado, el Decreto 1595 de 2015, que modifica el referido Decreto 1074 de 2015, dispuso que cuando una entidad tiene como objetivo emitir una reglamentación técnica, debe utilizar buenas prácticas de reglamentación, entendiendo al concepto previo que debe emitirse por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo como una de éstas, es así que el artículo 2.2.1.7.5.4. establece:

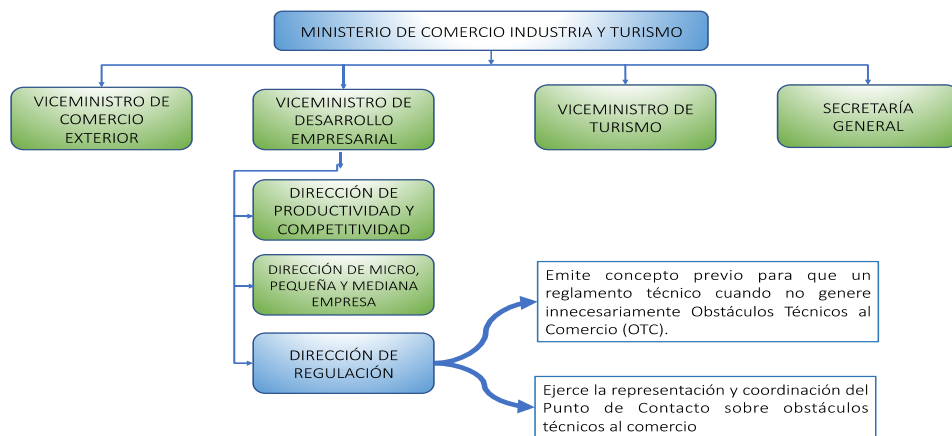
*“Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica. Para ejercer actividades de reglamentación técnica, las entidades reguladoras deberán aplicar buenas prácticas de reglamentación técnica y:*

- 1. Desarrollar y publicar un listado de problemáticas de su competencia que vulneran objetivos legítimos, priorizando aquellas problemáticas que los vulneran en mayor medida.*
- 2. Desarrollar Planes Anuales de Análisis de Impacto Normativo - PAAIN.*
- 3. Desarrollar análisis de impacto normativo - AIN, tanto ex ante como ex post.*
- 4. Determinar el procedimiento de evaluación de la conformidad.*
- 5. Determinar la existencia de norma internacional.*
- 6. Solicitar el concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 7. Realizar consulta pública y notificación.”*

(Resaltado fuera del texto original).

Como se puede observar, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MINCIT) ejerce su función de emitir concepto previo respecto de los reglamentos técnicos que se pretenden emitir en el país por medio de su Dirección de Regulación, la cual a su vez es la encargada de la representación y coordinación del Punto de Contacto sobre obstáculos técnicos al comercio (artículo 2.2.1.8.1.1.).

Figura 1: Estructura del MINCIT y Concepto Previo



Fuente: Elaboración propia

Como punto de contacto la Dirección de Regulación tiene las siguientes funciones:

**“Artículo 2.2.1.8.1.2. Actividades.** A través del Punto de Contacto de que trata el artículo anterior, se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Centralizar la información sobre Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad;
2. Suministrar la información sobre la materia a quien lo solicite.
3. Notificar a los órganos competentes, en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos comerciales internacionales, lo pertinente a la expedición de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.



4. *Recibir y gestionar ante las entidades nacionales e internacionales competentes, las consultas sobre Medidas de Normalización y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad presentadas a Colombia y las elevadas por los nacionales, en desarrollo de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país.”*

La emisión de concepto previo por parte de la Dirección de Regulación del MINCIT, se adelanta como requisito ex-ante al trámite de notificación internacional de los proyectos de reglamentos técnicos a la que se refiere el resaltado numeral 3 del artículo 2.2.1.8.1.2. Anteriormente citado, trámite que también debe desarrollarse por

## 2. Objetivo de emitir concepto previo por parte del ministerio de comercio industria y turismo

El objetivo de adoptar buenas prácticas de reglamentación técnica como lo es el “concepto previo”, es que el reglamento que se pretenda emitir por parte de cualquier autoridad con facultades regulatorias no tenga por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional (artículo 2.2.1.7.5.1., del Decreto 1074 de 2015) ni se cree una situación de discriminación de manera arbitraria o injustificable entre países en que prevalezcan condiciones idénticas o similares.

Como antecedente, podemos encontrar que por medio de la Ley 170 de 1994, Colombia adoptó el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC en el cual se estableció que un país está en plenas facultades para emitir reglamentación técnica siempre y cuando esté encaminada a proteger objetivos legítimos, de tal forma que como se estableció en líneas previas, no constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o genere obstáculos innecesarios al comercio internacional.

En el numeral 2.2. del Artículo 2, en concordancia con el numeral 5.4. del Artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se ha entendido que son objetivos legítimos para regular, los cuales no son exclusivos, entre ellos los siguientes<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Frente al particular, es importante considerar la interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina núm. 133-IP-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, en él se expone lo siguiente:

*“1. Con el fin de evitar que los Reglamentos Técnicos se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio intrasubregional, a través de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina se establecen directrices para su elaboración, adopción y aplicación en los Países Miembros y a nivel comunitario.*





- Los imperativos de la seguridad nacional
- La prevención de prácticas que puedan inducir a error
- La protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Los obstáculos técnicos al comercio de los proyectos normativos deberán ser evaluados en el momento de su preparación, adopción y aplicación.

---

*“La Decisión 562, en consecuencia, establece requisitos y procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos al interior de los Países Miembros y a nivel comunitario, a fin de evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intracomunitario.*

*“Los Reglamentos Técnicos deben consignar el objeto de los mismos a efectos de precisar la finalidad que persiguen, deben expresar qué objetivos legítimos pretenden proteger y la indicación de los riesgos que procuran prevenir. Deben consignar, además, su campo de aplicación y el contenido “específico” de aquellos. En este requisito se deberá incluir las definiciones necesarias para la adecuada interpretación del Reglamento, la descripción de las características del producto y su método de producción, las especificaciones técnicas que debe cumplir un producto, proceso o método de producción con él relacionado y los requisitos de su envase, empaque, etc.*

*“Los objetivos legítimos que se pretenden precautelar con la emisión de dichos Reglamentos se refieren a los aspectos fundamentales de seguridad, protección a la vida, salud humana, animal, vegetal, preservación del medio ambiente y protección al consumidor. Sin esto no se puede hablar de un proceso de integración adecuado.*

*“5. La Comunidad Andina tiene un marco jurídico para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. Dicho marco jurídico fue adoptado en marzo de 2002 mediante la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

*“Por la figura del complemento indispensable, los Países Miembros no pueden expedir normas sobre asuntos regulados por las normas comunitarias, salvo que sean necesarias para su correcta ejecución y, en consecuencia, no pueden, so pretexto de reglamentar normas comunitarias, establecer nuevos derechos u obligaciones o modificar los ya existentes y previstos en las normas comunitarias.”*



De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2. del Artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, un reglamento técnico se adopta para alcanzar al menos uno de los objetivos legítimos mencionados, los cuales no son excluyentes<sup>2</sup>. En efecto, el citado numeral establece:

*“...2.2 Los Miembros se aseguraran de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente. Al evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos.”* (Negrillas y subrayado añadidos.)

De acuerdo con la organización Mundial del Comercio<sup>3</sup>, pueden crearse obstáculos innecesarios al comercio en los siguientes casos:

- ✓ Cuando un reglamento es más restrictivo de lo necesario para lograr un objetivo de política determinado, o
- ✓ Cuando no persigue un objetivo legítimo.

---

<sup>2</sup> Información Técnica sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio: **“Otros objetivos de los reglamentos son la calidad, la armonización técnica o, simplemente, la facilitación del comercio.** Los reglamentos relativos a la calidad -por ejemplo, los que exigen que las frutas, legumbres y hortalizas alcancen un determinado tamaño para poder ser objeto de comercio- son muy corrientes en algunos países desarrollados. Los encaminados a la armonización de ciertos sectores, por ejemplo los de las telecomunicaciones y el equipo terminal, están muy extendidos en regiones económicamente integradas, como la Unión Europea y la AELC.” (Negrillas añadidas).

<sup>3</sup> Fuente: [www.wto.org](http://www.wto.org), Información Técnica sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio.



La OMC igualmente indica que un reglamento es más restrictivo de lo necesario cuando el objetivo perseguido puede lograrse mediante otras medidas menos restrictivas del comercio, habida cuenta de los riesgos que representaría no lograr el objetivo perseguido.

La razón por las que se procura que los reglamentos técnicos solamente se emitan en situaciones específicas es que *“los reglamentos técnicos y las normas industriales son importantes, pero varían de un país a otro. Tener demasiadas normas diferentes hace la vida difícil a los productores y los exportadores. Las normas pueden convertirse en obstáculos para el comercio.”*<sup>4</sup>. En virtud de este propósito, también se impulsa a los países para que basen su reglamentación interna en normas, directrices y recomendaciones internacionales.

---

<sup>4</sup> Fuente: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm4\\_s.htm#TRS](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm4_s.htm#TRS)

### 3. Solicitud de concepto previo al MCIT por parte de los entes con facultades regulatorias

Como se mencionó, el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 del mismo año, estableció que la solicitud de concepto previo ante la Dirección de Regulación adscrita al Ministerio de Comercio Industria y Turismo constituye un requisito para cumplir con la obligación de notificación internacional del reglamento técnico en virtud del el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, en específico esta normatividad señala:

*“Artículo 2.2.1.7.5.6. Solicitud de concepto previo. Con el fin de poder surtir el trámite de notificación de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de la conformidad, en los términos del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, previamente, las entidades reguladoras deberán solicitar concepto a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en relación con el cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad y la potencialidad de constituir obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países. Dicha solicitud deberá acompañarse del listado de problemáticas y el PAAIN.”*

Para efectos de la emisión del concepto previo de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esta Entidad deberá tener en cuenta los criterios establecidos por el Acuerdo de Obstáculos técnicos al Comercio de la OMC en relación con la existencia o no de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, conforme a los parámetros indicados en el Acuerdo OTC, los cuales se mencionan en el capítulo 3 anterior.

Pueden crearse obstáculos innecesarios al comercio en los siguientes casos<sup>5</sup>:

- ✓ Cuando el reglamento sea más restrictivo de lo necesario para lograr un el objetivo de política determinado.
- ✓ Cuando no persiga un objetivo legítimo.
- ✓ Cuando su objetivo perseguido pueda lograrse mediante otras medidas menos restrictivas del comercio, habida cuenta de los riesgos que representaría no lograr el objetivo perseguido.
- ✓ Cuando se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.

---

<sup>5</sup> OMC, Obstáculos Técnicos al Comercio: Información Técnica.

Los elementos que se deberán tomar en consideración al evaluar los riesgos relacionados con los obstáculos técnicos son: la información científica y técnica disponible, la tecnología o los usos finales a que se destinen los productos.

El Listado de Problemáticas y los Planes Anuales de Análisis de Impacto Normativo - PAAIN, a los que se refiere la parte final del artículo 2.2.1.7.5.6 anteriormente mencionado, también constituyen herramientas de buenas prácticas de reglamentación técnica de las que consagró el Decreto 1074 de 2015 en el artículo 2.2.1.7.5.4., previamente citado.

*“Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica. Para ejercer actividades de reglamentación técnica, las entidades reguladoras deberán aplicar buenas prácticas de reglamentación técnica y:*

*1. Desarrollar y publicar un listado de problemáticas de su competencia que vulneran objetivos legítimos, priorizando aquellas problemáticas que los vulneran en mayor medida.*

*2. Desarrollar Planes Anuales de Análisis de Impacto Normativo - PAAIN.*

*(...)*

*6. Solicitar el concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*(...)*

El Plan Anual de Análisis de Impacto Normativo- PAAIN, también coordinado por La Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, lo conforma el Listado de Problemáticas que las entidades reguladoras elaboran y le envían a más tardar el 31 de octubre de cada año, basadas en las posibles situaciones que ponen en riesgo objetivos legítimos.

El Decreto 1074 de 2015 establece sobre el PAAIN concretamente lo siguiente:



*“Artículo 2.2.1.7.6.4. Programa anual de Análisis de Impacto Normativo - PAAIN. La Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará el programa anual de AIN - PAAIN, el cual se constituirá con el apoyo de las entidades reguladoras a partir del listado de problemáticas al cual se refiere el artículo 2.2.1.7.5.4., las cuales le remitirán sus PAAIN, con base en el formato que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante circular. La Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará el programa anual de AIN - PAAIN a la Comisión Intersectorial de la Calidad en la última reunión ordinaria del año o cuando esta lo solicite.”*

(...)

Es importante tener en cuenta que la necesidad del concepto previo de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hace parte de la etapa de emisión de normas técnicas dentro del Sistema Nacional de la Calidad en Colombia (SICAL) que corresponde a la primera etapa, en la cual, se emiten normas sin que aún se configure el cuerpo sistémico de la calidad.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015<sup>6</sup>, los reglamentos técnicos deberán basarse preferentemente en las normas técnicas internacionales, así como constituirse como referentes de los reglamentos técnicos, normas técnicas nacionales armonizadas con normas técnicas internacionales, la Dirección de Regulación del MINCIT deberá al momento de emitir su concepto previo, revisar el cumplimiento de tales lineamientos.

Por su parte, el Artículo 2.2.1.7.5.10. del Decreto 1595 de 2015 establece que todos los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad deberán ser notificados a través del punto de contacto de Colombia a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, de la Comunidad Andina y a los países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes que contemplen la obligación de notificación.

---

<sup>6</sup> Artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1595 de 2015.



En concordancia con lo anterior, el Artículo 2 del Decreto 1844 de 2013 vigente, mediante el cual se establece el procedimiento al que deben sujetarse las autoridades con facultades de regulación en materia de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con anterioridad al trámite de notificación internacional, para que pueda surtir el trámite de notificación internacional de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de la conformidad, en los términos del Acuerdo de OTC de la OMC, previamente, las autoridades competentes deberán solicitar un concepto a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respecto del cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad y de si potencialmente podrían crear obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países.

Como se indicó, con el fin de surtir el trámite de notificación internacional de Proyectos Normativos, el Regulador deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en relación con el cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad y la potencialidad de constituir obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países.

Además del Listado de Problemáticas y los Planes Anuales de Análisis de Impacto Normativo – PAAIN a los que se hizo referencia, los documentos necesarios para presentar la solicitud de concepto previo ante la Dirección de Regulación, se pueden consultar en el artículo 2.2.1.7.3.7. del Decreto 1074 de 2015:

*“Artículo 2.2.1.7.5.7. Documentos requeridos para la solicitud de concepto previo. Junto con la solicitud de concepto previo, la autoridad competente deberá poner a disposición de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes documentos:*

- 1. El proyecto de reglamento técnico o de los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondientes.*
- 2. Los estudios técnicos que sustenten las medidas que se adoptarían a través del proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de la conformidad.*
- 3. Demostrar que el proyecto de reglamento técnico o de los procedimientos de evaluación de la conformidad fue sometido a consulta pública a nivel nacional, y aportar las observaciones y sugerencias recibidas.*



4. El informe de resultados del análisis de impacto normativo - AIN de que trata el Artículo 2.2.1.7.6.2. del presente Decreto, cuando este sea de obligatorio cumplimiento.

*“Parágrafo. Sin perjuicio de las competencias de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la comisión o el comité para la mejora regulatoria o quien haga sus veces, evaluará y aprobará los análisis de impacto normativo que presenten las entidades reguladoras y posteriormente emitirá un concepto técnico que será enviado a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la emisión del concepto previo de que trata el Artículo 2.2.1.7.5.6 del presente Capítulo.” (Hace referencia al Capítulo 7 Subsistema Nacional de la Calidad, del citado Decreto 1074 de 2015)*

La Dirección de Regulación del MINCIT tiene un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para emitir el concepto previo del reglamento técnico. (artículo 2.2.1.7.3.8., Decreto 1074 de 2015)<sup>7</sup>

Actualmente el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1411 de 2018, creó la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica cuyo objeto es revisar los proyectos de reglamentos técnicos que se pretenda expedir por la Rama Ejecutiva del orden nacional y analizar que se encuentren en armonía con las políticas gubernamentales en materia de desarrollo económico y competitividad.

Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Miembros:

- El Ministro de Comercio Industria y Turismo quien podrá delegar en el Viceministro de Desarrollo Empresarial.
- El Alto Consejero Presidencial para el Sector Privado, Competitividad y Equidad de la Presidencia de la República.
- El Superintendente de Industria y Comercio quien podrá delegar en el Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.

---

<sup>7</sup> Nótese que el Decreto 1844 de 2013 establece un término de 10 días hábiles para que el MINCIT a través de la Dirección de Regulación rinda concepto previo. Este término se entiende modificado por el Decreto 1595 de 2015 en los términos citados.



- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, el Subdirector Sectorial.

La Comisión tiene las siguientes funciones:

1. Analizar los proyectos de reglamentos técnicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que sean puestos a su consideración por parte de la secretaría técnica la Comisión, a fin de verificar que los reglamentos técnicos no afecten injustificadamente las políticas gubernamentales en materia de desarrollo económico y competitividad. En este sentido la Comisión verificará que los reglamentos no violan las políticas gubernamentales de competitividad, contenidas en la Ley 1253 de 2008 y desarrolladas en el documento CONPES 3527 de 2008, el cual establece 15 planes de acción sobre competitividad que en términos generales se describen así:

- ✓ Sectores de clase mundial,
- ✓ Salto en la productividad y el empleo.
- ✓ Competitividad en el sector agropecuario.
- ✓ Formalización empresarial.
- ✓ Formalización laboral.
- ✓ Ciencia, tecnología e innovación.
- ✓ Educación y competencias laborales.
- ✓ Infraestructura de minas y energía
- ✓ Infraestructura de logística y transporte.
- ✓ Profundización financiera.
- ✓ Simplificación tributaria.
- ✓ TIC.
- ✓ Cumplimiento de contratos.
- ✓ Sostenibilidad ambiental como factor de competitividad.
- ✓ Fortalecimiento institucional de la competitividad.

Por su parte, la Comisión deberá igualmente vigilar que los reglamentos no violen las políticas de desarrollo económico contenidas fundamentalmente en el Plan de Desarrollo 2018-2022, el cual contiene los siguientes pactos estructurales:

- ✓ Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia.
- ✓ Emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos los talentos.
- ✓ Equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.
- ✓ Sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo.



- ✓ Ciencia, la tecnología y la innovación: Un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.
- ✓ Transporte y logística para la competitividad y la integración regional.
- ✓ Transformación digital en Colombia: Gobierno, hogares, empresas conectadas con la era del conocimiento.
- ✓ Calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y bienestar de todos.
- ✓ Recursos minero- energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.
- ✓ Protección y promoción de la cultura Colombiana y desarrollo de la economía naranja.
- ✓ Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas
- ✓ Equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palanqueros y Rom
- ✓ Inclusión de todas las personas con discapacidad
- ✓ Equidad para las mujeres
- ✓ Gestión pública efectiva
- ✓ Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones
- ✓ Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible
- ✓ Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad
- ✓ Seaflower Región: Por una región próspera, segura y sostenible San Andrés
- ✓ Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional
- ✓ Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia
- ✓ Región Amazonia: Desarrollo sostenible por una Amazonia viva
- ✓ Pacto Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible
- ✓ Pacto Región Llanos-Orinoquía: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo
- ✓ Pacto Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica
- ✓ Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales

2. Emitir las recomendaciones respectivas, en lo de su competencia, a las entidades reguladoras que pretendan expedir el reglamento técnico puesto a consideración de la Comisión.



Es importante tener en cuenta que actualmente está en proyecto, la emisión de un Decreto por parte del Ministerio de Justicia y Derecho, el cual pretende crear la Comisión Intersectorial para la Mejora de la Calidad de la Producción Normativa. Esta comisión tiene unas funciones diferentes a la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica, ya que mientras aquella pretende analizar los proyectos y emitir las recomendaciones correspondientes, la Comisión Intersectorial para la Mejora de la Calidad de la Producción Normativa, tiene por objeto coordinar, orientar y proponer lineamientos generales para la mejora de la calidad de la producción, la simplificación, la racionalización y la divulgación normativa de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Se espera que dicho Decreto surta la sanción presidencial en el mes de abril de 2019.

Conforme al citado borrador de Decreto, la Comisión Intersectorial para la Mejora de la Calidad de la Producción Normativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer lineamientos y herramientas técnicas, metodológicas o procedimentales en materia de análisis de impacto normativo, racionalización, simplificación y calidad normativa, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la producción normativa.
- b) Proponer estrategias para implementar los mecanismos de consulta pública y transparencia normativa.
- c) Proponer mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de las directrices generales de técnica normativa en lo relacionado con el análisis de impacto normativo, la consulta pública, la racionalización, la simplificación, la calidad, y la transparencia normativa.
- d) Recomendar la elaboración de diagnósticos acerca de la calidad de los procesos internos de producción normativa en las entidades públicas y proponer estrategias de mejora.
- e) Coordinar el impulso, promoción y divulgación de las herramientas para la mejora de la producción normativa.
- f) Generar espacios de dialogo respecto de estrategias de análisis de impacto, racionalización, simplificación y calidad normativa con las entidades de todas las ramas del poder público, entidades territoriales, órganos y organismos del sector público, del sector privado y de la academia.

g) Proponer estrategias para vincular a los organismos y entidades descentralizadas del orden nacional en la ejecución de las políticas, planes, programas, acciones y orientaciones que, en razón de su objeto, proponga.

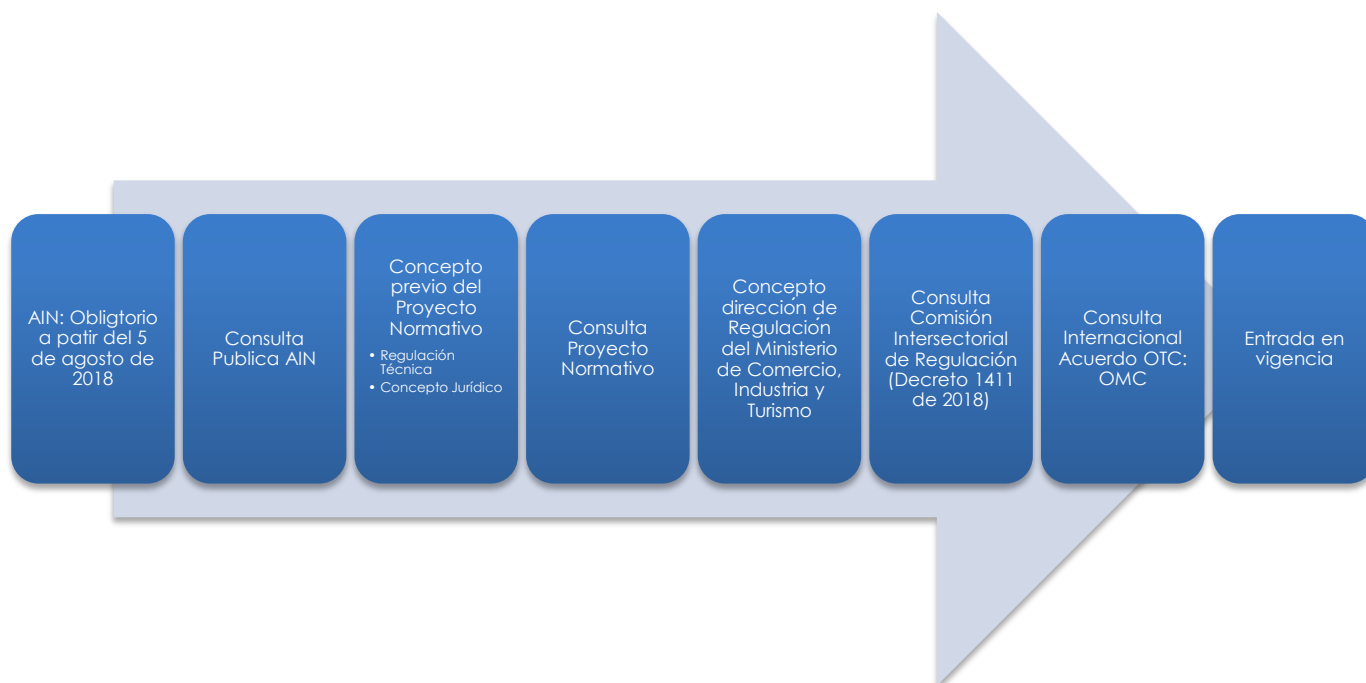
h) Proponer lineamientos para la efectiva integración de instrumentos jurídicos o espacios institucionales que cumplan funciones asociadas con la mejora regulatoria, tales como la Abogacía de la Competencia, el Plan Decenal del Sistema de Justicia, el procedimiento para la creación o adopción de trámites, y la revisión por parte de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República de los actos firmados por el Presidente de la República, así como de aquellas estrategias desarrolladas por el Subsistema Nacional de la Calidad, entre otras.

i) Recomendar a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que al adoptar los planes de incentivos institucionales de los que trata el Decreto 1083 de la Calidad de la Producción Normativa y se deroga el Decreto 1052 de 2014.

La Comisión estará conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y del Derecho, quien la presidirá.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).
- El Superintendente de Industria y Comercio.
- El Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE).

Figura 2: Procedimiento Concepto Previo MINCIT



Fuente: Elaboración propia

Como se estableció en líneas previas, el Decreto 1595 de 2015 que modificó el Decreto 1074 de 2015, instituyó el concepto previo como un paso anterior a realizar la notificación internacional de los proyectos de reglamentos técnicos que vayan a ser expedidos que se realiza a través del Punto de Contacto:

**“Artículo 2.2.1.7.5.6. Solicitud de concepto previo. Con el fin de poder surtir el trámite de notificación de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de la conformidad, en los términos del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, previamente, las entidades reguladoras deberán solicitar concepto a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en relación con el cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad y la potencialidad de constituir obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países. Dicha solicitud deberá acompañarse del listado de problemáticas y el PAAIN.”** (Negritas añadidas).

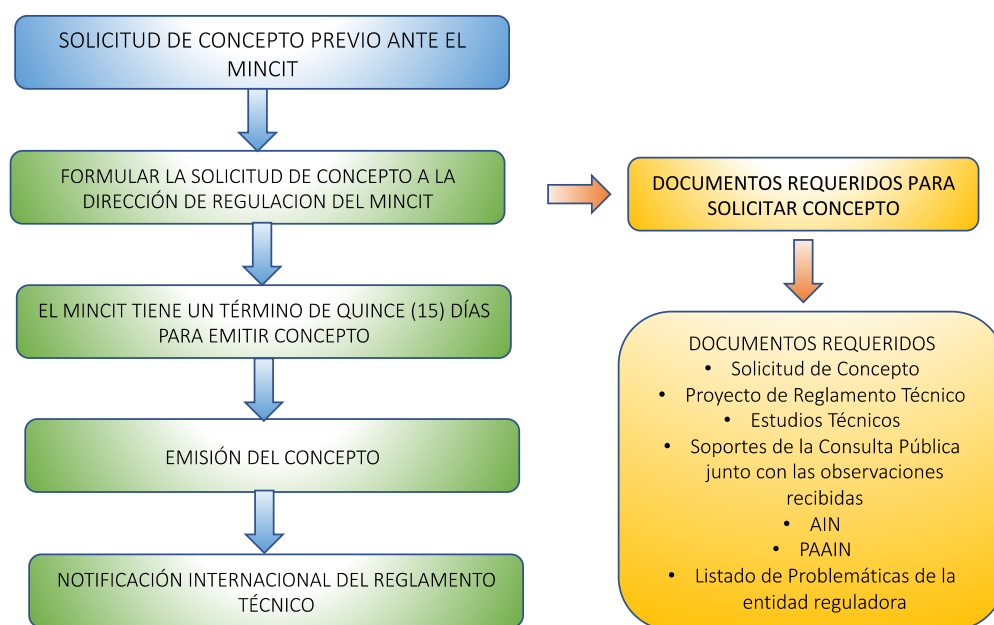
Página 21 de 23

#### 4. Solicitud de Concepto Previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De acuerdo con lo anterior, los proyectos normativos incluidos en la agenda regulatoria del regulador de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 del mismo año, y con el fin de poder surtir el trámite de notificación internacional del reglamento, deberán solicitar concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en relación con el cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad y la potencialidad de constituir obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países. Dicha solicitud deberá acompañarse del listado de problemáticas y el PAAIN.

La solicitud deberá surtir el siguiente procedimiento y con la misma se deberán presentar los documentos indicados en el capítulo 4 anterior:

Figura 2: Solicitud de Concepto Previo Proyecto Normativo ante el MINCIT



Fuente: Elaboración propia

## REFERENCIAS

Decreto 1074 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

LEY 170 DE 1994. Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos.

Recurso Web: Información Técnica sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio.  
[www.wto.org](http://www.wto.org),  
[https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm4\\_s.htm#TRS](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm4_s.htm#TRS)

Normas mencionadas.